

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, y los Serenísimos Sres. Duques de Montpensier, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Julio de 1878.)

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr: Si la Estadística escolar, en lo que se refiere al número de alumnos, es de la mayor importancia, el resultado de los exámenes de fin de curso lo es todavía mayor, porque indica de una manera absoluta y completa el grado de aplicación y aprovechamiento, y tal vez la aptitud especial de los alumnos en cada orden de estudios científicos-literarios de las diferentes carreras establecidas en las Universidades é Institutos de segunda enseñanza del Reino.

La Administración no había conseguido hasta ahora reunir datos suficientemente exactos ni con la debida oportunidad para hacer públicos resultados completos y ordenados sobre el particular.

Al celo y perseverantes esfuerzos de la Junta de Inspección y Estadística se deben los que ahora se publican de conformidad con lo dispuesto en las instrucciones de 15 de Agosto anterior, apénas terminados los ejercicios en los establecimientos que se citan, alguno de los cuales los han remitido al día siguiente de ultimados los exámenes; circunstancia que viene á confirmar las ya reconocidas ventajas del nuevo sistema de expedientes académicos.

Y á fin de que la remision de di-

chos datos sea de la mayor utilidad posible, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se publiquen inmediatamente, y que por esa Direccion general se haga el estudio comparativo de los resultados que ofrecen, tanto la matrícula en las diferentes enseñanzas como las calificaciones de los exámenes, no sólo de unos establecimientos respecto de otros, sino tambien dentro de uno mismo, para investigar las causas de las notables diferencias que puedan advertirse, ilustrando de este modo al Gobierno, previos los informes de los respectivos Jefes acerca de todo cuanto sea digno de mejora en provecho de la enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 13 de Julio de 1878.—C. Torero.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Los cuadros á que se refiere la anterior Real orden se insertarán con la brevedad posible; no verificandolo hoy por sus excesivas dimensiones.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 28.

Vigente la Ley de 20 de Agosto de 1870 para las elecciones provinciales y municipales, sin mas limitaciones que las establecidas en la Ley de 16 de Diciembre de 1876, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán participar á este Gobierno á la brevedad posible, si con arreglo á lo establecido en los artículos del 22 al 30 de la citada Ley, los Ayuntamientos han verificado en los meses de Febrero á Abril del corriente año, la rectificación del censo electoral que rigió en el anterior para las elecciones municipales y provinciales.

Valladolid 20 de Julio de 1878.—El Gobernador, Joaquin Marton.

CIRCULAR NUM. 17.

Segun me comunica el Alcalde de Rioseco, en la tarde del dia 14 del actual ha desaparecido de aquella poblacion una mula, cuyas señas se insertan á continuacion, de la pertenencia de D. Vicente Pizarro, de aquella vecindad.

En su virtud, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detencion de la referida mula, y caso de ser habida la pongan á disposicion del Alcalde del mencionado Rioseco.

Valladolid 18 de Julio de 1878.—El Gobernador, Joaquin Marton.

Señas de la mula.

Edad cerrada, pelo castaño claro, de mas de siete cuartas, y labrada en una cadera.

Num. 19.

SECCION DE FOMENTO.

NEGOCIADO MONTES.—NUM. 1886.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria, me dice en 4 del actual lo que sigue:

El Excmo Sr. Ministro de Fomento me dice hoy lo que sigue.—Excmo. Sr.: He dado cuenta á Su Magestad del expediente instruido en esa Direccion general, con motivo de las exposiciones elevadas por las Diputaciones provinciales de Toledo y Segovia, pidiendo condonacion ó rebaja de las multas impuestas á sus administrados por pastoreo abusivo en los montes públicos y de las numerosas solicitudes particulares que diariamente se reciben en el Ministerio con igual objeto. En su vista teniendo presente que por Real orden de 3 de Abril último, se resolvió una instancia de la Diputacion de Avila encaminada al mismo fin, condonando nueve décimas partes de las multas impuestas hasta aquella fecha.

Considerando: que si bien dichas responsabilidades están fundadas en las prescripciones de las Ordenanzas, es indudable que la equidad aconseja suavizar su rigor en el castigo de meras infracciones interin se estudia y prepara con el detenimiento que su importancia requiere la reforma de aquellas; y considerando la necesidad de evitar hasta donde sea posible las numerosas peticiones parciales de condonacion que frecuentemente se dirigen al Ministerio; el Rey (que Dios guarde), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Quedan perdonadas por gracia especial las nueve décimas partes de todas las multas impuestas y no realizadas hasta el dia por pastoreo abusivo, debiendo exigirse la restante y el resarcimiento de daños, que no es condonable.

2.^a Esta gracia no es de ningun modo aplicable á las responsabilidades impuestas por corta y extraccion de árboles y leñas ó por cualquiera otra detentacion en los montes públicos que no sea la expresamente determinada de pastoreo abusivo.

Y 3.^a Los Gobernadores de provincia no darán curso en lo sucesivo á ninguna solicitud de condonacion, sino en los casos en que concurren circunstancias atenuantes y especiales que á su juicio consideren dignas de tomarse en cuenta para disminuir la penalidad.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, á fin de que cuantos interesados se consideren comprendidos en esta Real orden, esto es, los infractores de las Ordenanzas por pastoreo abusivo de sus ganados en los montes, que habiéndoseles impuesto las multas legales antes del 4 del actual no las hayan satisfecho, presenten á mi autoridad las oportunas instancias para proceder á su inmediata aplicacion.

Valladolid 18 de Julio de 1878.—El Gobernador, Joaquin Marton y Gavin.

OBRAS PÚBLICAS.

Aprobado por Real orden de 23 de Mayo de 1877 el proyecto de modificacion de la alcantarilla de Carriego en Cuenca de Campos en esta provincia, carretera de tercer orden de Rioseco á Villasarracino, de la de Palencia; he dispuesto, en virtud de orden superior, anunciar el remate para el dia 18 de Agosto próximo á la una de la tarde ante mi autoridad y despacho ó ante la persona que delegue, bajo el tipo de 7.614 pesetas 18 céntimos que es el presupuesto, y con arreglo á las condiciones generales para las contrataciones de obras públicas y al pliego de las económicas y administrativas que se hallarán de ma-

nifiesto en la Seccion de Fomento. Valladolid 17 de Julio de 1878.— El Gobernador, Joaquin Marton.

Subasta de modificacion de la alcantarilla de Carriego, bajo el tipo de 7.614 pesetas 18 céntimos.

MODELO DE PROPOSICION.

Don F. F., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras para la modificacion de la alcantarilla de Carriego en Cuenca de Campos, en la carretera de tercer orden de Rioseco á Villasarracino de esta provincia, se compromete á tomar á su cargo las obras, con sujecion á los requisitos y condicio-

nes de que está enterado en la cantidad.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad de... pesetas y céntimos, escrita en letra, clara que no ofrezca duda, por lo que se compromete á la ejecucion de la obra.)

Fecha y firma del proponente.

TERCERA SECCION.

NUM. 9.

Don Felipe Toral y Lopez, Teniente Coronel Comandante Fiscal del segundo batallon del Regimiento infanteria de la Reina, núm. 2.

Ignorándose el paradero del soldado que fué de la primera compañía del 2.º batallon del Regimiento infanteria de Castrejana (hoy de la

Reina), Gabriel del Valle Arribas, natural de Aldea de San Miguel, provincia de Valladolid, á quien estoy sumariando como extraviado en el combate que tuvo lugar el dia 25 de Febrero de 1874 á las inmediaciones de Somorrostro y Monte Montaño.

Usando de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado para que se presente en esta fiscalia calle del Cano 6, piso 4.º, dentro del término de 30 dias á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y sentencia en rebeldía.

San Sebastian 8 de Julio de 1878.—Felipe Toral y Lopez.

NUM. 3.398.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

Mes de Julio de 1878.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE VALLADOLID.

NOTA de las compras verificadas por esta Factoria, regida por gestion directa en la primera decena del presente mes.

Dias.	VECINDAD.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	Articulo comprado.	Su clase.	UNIDAD de peso ó medida.	CANTIDAD comprada.	PRECIO de la unidad.		TOTAL.	
							Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.
1	Cigales.	D. Ciriaco Moral.	Cebada.	1. ^a	Fanega.	720	4	63	3333	60
8	Valladolid.	Marcos Paredes.	Id.	1. ^a	Id.	500	5	»	2500	»
»	Id.	Bernabé Matesanz.	Harina.	1. ^a	Quintal métrico.	75	39	»	2925	»
»	Id.	El mismo.	Id.	2. ^a	Id.	150	37	»	5550	»
»	Id.	El mismo.	Id.	3. ^a	Id.	75	32	50	2437	50
»	Id.	El mismo.	Id.	1. ^a	Id.	50	39	»	1950	»
»	Id.	Juan Domingo de Echevarria.	Leña.	1. ^a	Id.	300	2	70	810	»

Valladolid 11 de Julio de 1878.—El Administrador, Eladio Martin.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, Francisco Estivau.

NUM. 10.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

El dia veintisiete del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el despacho de esta Administracion la primera subasta, bajo la presidencia del Sr. Jefe económico y con asistencia del de Intervencion y el del Negociado de Contribuciones de las minas que á continuacion se expresan, y que posee la Sociedad anónima minera industrial, domiciliada en París, para la cual servirá de tipo la cantidad de 24.093 pesetas 98 cénts., á que asciende el débito que dicha Sociedad adeuda al Tesoro, incluso el 5 por 100 sin haber comprendido otros gastos que hasta la fecha no se han ocasionado, de conformidad á lo prevenido en el art. 23 del Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, debiendo advertir que las proposiciones que se presenten y no cubran la citada suma, no serán en manera alguna admisibles, así como la preferible será la que más exceda del tipo señalado, en cuyo caso y previo ingreso de su importe en la Caja de esta dependencia, se adjudicarán al mejor postor.

NOMBRES DE LAS MINAS.	SITUACION DE LAS MINAS.		CLASE de mineral.	NUMERO de pertenencias.	DÉBITO que se adeuda.		5 por 100 de aumento.		IMPORTE TOTAL.	
	PARAJES.	DISTRITOS MUNICIPALES.			Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Amparo.	Cristo del Amparo.	Guardo.	Hulla.	653	4788	67	239	43	5028	10
La Escalera.	Alto del Riollo.	Guardo.	Id.	502	3012	»	150	60	3162	60
Perniana primera.	Verdeña.	Celada de Robledo.	Id.	766	5189	30	259	47	5448	77
Perniana segunda.	Venta Urbaneja.	San Salvador de Cantamuga.	Id.	620	4100	80	205	04	4305	84
Perniana tercera.	Venta Urbaneja.	Lores.	Id.	612	3933	48	196	67	4130	15
La Muñeca.	El Vallejo-Villanueva de Muñeca.	Rospenda de la Peña.	Id.	307	1922	40	96	12	2018	52
TOTAL GENERAL.					22946	65	1147	33	24093	98

Lo que se anuncia al público por medio de este Boletín oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la mencionada subasta, concurren á la indicada dependencia, en el dia y hora señalada al efecto: Palencia 15 de Julio de 1878.—El Jefe económico, José Alvarez Reyeno.

Don Ignacio Vizcaino, Jefe económico de la provincia de Burgos.

Ignorándose el paradero del señor Merino Fernandez, consignatario de dos cajas de elásticos negros de goma y seda, aprehendidas por la fuerza de Carabineros situada en Miranda de Ebro, el día 29 de Enero último, y habiendo condenado la Junta Administrativa en 6 del corriente al citado consignatario al pago de una multa igual al valor oficial de los géneros, importe 660 pesetas y derechos de Arancel que ascienden á 99 pésetas, se hace saber por el presente edicto á los efectos del art. 250 de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, bajo apercibimiento que de no interponer apelacion en el término de cinco días desde que el presente se publique en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid, se declarará firme el fallo y el abandono de los géneros si en el término de tercero día no se satisficere la multa expresada.

Burgos 12 de Julio de 1878.—
Ignacio Vizcaino.

CUARTA SECCION.

NUM. 3.411.

Don Alejandro Arranz, Juez de primera instancia de esta villa de Peñafiel y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Saturnino Regaliza Gutierrez y su esposa Aniceta Fernandez Lumbreras, vecinos que han sido del prebdo de Renedo, luego de Valladolid, calle de Santa Lucía número veintiocho, y últimamente se trasladaron á la ciudad de Avila de los Caballeros, para que en el término de quince días comparezcan á prestar una declaracion y con mas otras diligencias que tengo acordadas en la causa que pende por testimonio del refrendante, por robo de alhajas en la iglesia de Padilla de Duero, la noche del catorce al quince de Diciembre último, apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Peñafiel á doce de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Alejandro Arranz.—Por su mandado, Norberto Delgado.

NUM. 3.410.

Don José Petil y Alcázar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se instruye causa criminal de oficio contra Remigio Bailón

Bruña y otros vecinos de Sanzoles, por robo de dinero y efectos, ejecutado el día veintidos de Mayo último, en la casa de Vicente Aldea, de dicho pueblo, en cuya causa se ha acordado proceder á la busca de los efectos robados, que son los siguientes:

Un cuchillo de plata que tiene en su mango con direccion á la hoja, una especie de conchas ó tiras que arrancan de abajo arriba, muriendo el mango en un piton del mismo metal, siendo corba la punta de la hoja.

Dos cuchillos de forma ordinaria con el mango blanco de los que venden los Valencianos.

Dos escopetas de piston muy usadas, especialmente una que era muy vieja.

Un revolver de seis tiros.

Y un asador de hierro, de mil quinientas á dos mil pesetas en oro y plata.

Y para que por las Autoridades tanto civiles como militares se proceda á la busca de referidas armas y efectos, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren, las que se remitirán á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes, expido el presente.

Dado en Toro á trece de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—José Petil y Alcázar.—José de Tucela y Gomez.

NUM. 22.

Don José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del distrito de la plaza de esta Capital.

Por el presente llamo, cito y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes dejados por Don Baltasar de Llanos Gonzalez, vecino, Notario y Escribano que fué de esta ciudad, para que dentro del termino de quince días desde que este edicto se inserte en el *Boletín oficial*, comparezcan á deducirle en este mi Juzgado por la Escribanía del que refrenda, durante cuyo término estarán de manifiesto las operaciones de testamentaría en dicha Escribanía, que han sido practicados por la viuda y testamentario del finado Sr. Llanos, Doña María Cernuda, bajo apercibimiento que, pasado dicho término se acordará lo que proceda, mediante á tener aceptada la herencia á beneficio de inventario los hijos y herederos del D. Baltasar.

Dado en Valladolid á diez de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—José de Castro.—Por mandado de S. S.^a, Leon Gervás.

NUM. 3.373.

Don Mauricio de la Muela y Negrete, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Hervás y su partido.

Certifico: Que en el expediente

de ejecucion de sentencia de la causa seguida en el Juzgado de primera instancia de Plasencia contra Martin Fernandez Navarro, por el delito de hurto, se halla la requisitoria que dice así:

Requisitoria.

En nombre de S. M. el Rey don Alfonso XII (q. D. g.), Don Gumersindo Gutierrez Gago, Juez de primera instancia de Hervás y su partido:

Por la presente requisitoria, excito el celo de las autoridades así civiles como militares de la Nacion, para que procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de un sujeto llamado Martin Fernandez Navarro, natural de Tierras, provincia de Almería, sin vecindad ni residencia fija, soltero, jornalero, de cuarenta y un años de edad, que al ser conducido para el correccional de Valladolid el día veinticinco ó veintiseis de Setiembre del año de mil ochocientos sesenta y nueve, se fugó de la Cárcel del pueblo de Vallejeras, partido judicial de Béjar: pues así lo tengo acordado en el expediente de ejecucion de sentencia de la causa que en el Juzgado de Plasencia, á donde fué agregado el pueblo de la Jarilla, se siguió en indicado año, contra mencionado sujeto por hurto de chivos y otros efectos en dos majadas, término de dicho Jarillas.

Dado en Hervás á cinco de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Gumersindo Gutierrez.—Por mandado de S. S.^a, Mauricio de la Muela y Negrete.

La requisitoria inserta está conforme con su original á que me refiero. Y para que conste y pueda tener efecto la publicacion de la misma en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Cáceres, Salamanca y Valladolid, pongo el presente que visado por el Sr. Juez del partido firmo en Hervás á seis de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—V.^o B.^o, Gumersindo Gutierrez.—Mauricio de la Muela y Negrete.

QUINTA SECCION.

NUM. 6.

Alcaldía Constitucional de Gomeznarro.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria y el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año de 1878 á 79, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán examinarlos todos los contribuyentes comprendidos en los mismos y hacer en término de ocho días, las reclamaciones

que crean oportunas; despues de cuyo plazo no serán admitidas las que se presenten.

Gomeznarro 9 de Julio de 1878.

—El Alcalde, Julian Izquierdo.

NUM. 3.406.

Ayuntamiento constitucional de Pozuelo de la Orden.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el año económico actual de 1878 á 1879, por el término de ocho días desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, durante los cuales los contribuyentes en el mismo podrán ver y examinar sus cuotas impuestas, así como hacer cuantas reclamaciones crean oportunas, pues una vez trascurridos no serán admitidas. Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de todos los interesados y no aleguen ignorancia.

Pozuelo de la Orden 12 de Julio de 1878.—El Alcalde, Santiago Aguado.—Por su mandado, El Secretario, Manuel Rodriguez.

NUM. 14.

Alcaldía constitucional de Ciguñuela.

Terminado el repartimiento para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, para el año económico de 1878 á 79, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que á su derecho pueda convenirles, pasado el plazo prefijado no serán admitidas por justas que sean. Ciguñuela 14 de Julio de 1878.—El Alcalde, Raimundo Gallego.

NUM. 20.

Alcaldía constitucional de Villaverde de Medina.

En el día 7 del actual á las seis y media de su tarde, ha desaparecido de los prados pertenecientes á Medina del Campo, una mula de la propiedad de Inocencio Matos García, de esta vecindad, cuyas señas de la indicada mula son las siguientes:

Edad de siete á ocho años, alzada siete cuartas y tres á cuatro dedos, pelo negro, bozo oscuro, herada de los cuatro extremos, recien hecha la crin, bastante fuerte y bien formada.

Lo que se hace público, con objeto de que quien supiese su paradero, lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía.

Villaverde de Medina 17 de Julio de 1878.—El Alcalde,

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Mayo de 1878.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de muertos.	Total de ambas clases
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.				
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		
21	3	3	6	»	1	1	7	»	»	»	»	»	»	7
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	1	»	1	3	1	4	5	»	»	»	»	»	»	5
25	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
26	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
27	»	1	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	2
28	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
29	»	1	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	2
30	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
31	1	1	2	»	»	»	2	»	1	1	»	»	1	3
Total.	9	9	18	4	3	7	25	»	1	1	»	»	1	26

Valladolid 1.º de Junio de 1878.—El Juez Municipal, Felipe Fernandez Vicario.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Mayo de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	3	»	»	3	2	1	»	3	6
22	2	1	»	3	»	»	1	1	4
23	1	2	»	(1) 4	»	1	»	1	5
24	1	»	»	1	1	»	»	2	2
25	3	1	»	4	2	»	»	»	6
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	1	1	»	2	2	»	»	2	4
28	1	»	1	2	2	»	1	3	5
29	2	»	»	2	1	»	»	1	3
20	»	»	»	»	1	»	»	1	1
31	»	1	1	2	1	»	»	(2) 2	4
Total.	14	6	2	23	12	2	2	17	40

(1) En este día aparece la inscripción de un varón, cuyo estado se ignora.

(2) También aparece en este día la inscripción de una hembra, cuyo estado se ignora.

Valladolid 1.º de Junio de 1878.—El Juez Municipal, Felipe Fernandez Vicario.

Num. 16.

Ayuntamiento constitucional de Velilla.

Terminados los repartimientos de consumos, cereales y sal de este pueblo para el corriente año económico, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo por término de ocho días, contados desde el que tenga lugar

la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes hagan en dicho término las reclamaciones convenientes, pues pasado no serán oídas.

Velilla 16 de Julio de 1878.—El Alcalde, Higinio Moreno.—Juan Aguado, Secretario.

Mariano Vega Capa, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Fresno el Viejo, del que es Alcalde don Candido Rodriguez Perez.

Certifico: Que en libro de actas de Sesiones celebradas por el Municipio en el año actual, aparece la ordinaria de este día con el particular siguiente.

Particular. Asimismo el señor Presidente llamó la atención del Municipio respecto a la necesidad que existe en este término de proceder al deslinde y amojonamiento en los caminos, veredas y demás servidumbres pecuarias a fin de que los ganados trashumantes no tengan obstáculo en sus marchas ó vías pastoriles segun previene el Real decreto y Reglamento de tres de Marzo próximo pasado para el régimen de la asociacion de ganaderos; y por lo tanto era necesario practicar un reconocimiento en los cordeles y veredas que cruzan este término municipal; y teniendo en consideracion que la competencia administrativa en tal negocio solo alcanza en cuanto se refiere a la conservacion de su actual estado posesorio, cree indispensable que por la Corporacion se acuerde el modo y forma en que ha de practicarse dicha operacion, como así bien el señalar día y hora en que ha de empezar. El Ayuntamiento, quedó enterado y convencido de la necesidad que existe en el asunto y de las ventajas que puede reportar a la Cabaña Española el que las vías y veredas se hallen libres para la ganaderia; por unanimidad acuerdan.

1.º Que de su seno se nombre una Comision compuesta del Alcalde Presidente, Regidor síndico habilitado D. Balbino Dominguez, concejales D. Valentin Marcos Blanco y D. Fabian Rodriguez Santos, acompañados del Secretario ó de persona que en su defecto haga las veces de tal para que certifique de cuantos actos hayan de practicarse.

2.º Que se designan como peritos deslindeadores a los labradores y ganaderos prácticos, D. Candido Rodriguez Tabera, D. Antonio Zapatero, D. José Garcia y D. Faustino Antonio; y con objeto de que las medidas se puedan practicar con el mejor acierto y legalidad se nombra perito medidor al agrimensor D. Fausto Gonzalez, de esta vecindad, y que tanto a este como a los demás señores se les hará saber el nombramiento para su aceptación.

3.º Que la operacion dará principio el día veintiseis del actual y hora de las siete de la mañana continuándose en los siguientes hasta su terminación.

4.º Que con el fin de que dicha operacion llegue a conocimiento de los propietarios forasteros vecinos de los pueblos limítrofes a quienes

pueda interesar, se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia por conducto del Sr. Gobernador, fijándose además otros en los sitios públicos de esta villa y remitiendo los correspondientes a los Alcaldes de los pueblos circunvecinos que corresponden a la provincia de Salamanca con dicho objeto.

5.º Con el fin de que la accion administrativa que en todo caso pudiera ejercitarse y que el Alcalde pueda resolver con el mayor acierto en el círculo de sus atribuciones cualquiera reclamacion que se le haga, la operacion debe atenderse a la renovacion de cotos que de antiguo se conozcan ya fijacion de los nuevos, con las distancias que los puntos requieran sujetándose a las que marca dicho Real decreto que se tendrá a la vista, consignándose en el acta diaria su fijacion y cuantas reclamaciones se hagan por los interesados segun el espíritu de la ley.

6.º Que en el caso de que se presente visitador de la provincia ó del partido se les considere como miembros de la Comision; y con el fin de que la ganaderia tenga la verdadera representacion, cítese al Presidente de la Junta Municipal de ganaderos de esta villa y al síndico de la misma.

7.º Que todos los gastos que se ocasionen en el citado deslinde sean pagados por los que resulte intrusos segun el art. 81 del citado Reglamento.

Que de esta se remita copia al Sr. Gobernador civil de la provincia certificado literal y otro para que obre por cabeza del expediente.

El particular inserto concuerda a la letra con su original al que me remito. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Fresno el Viejo Junio nueve de mil ochocientos setenta y ocho.—V.º B.º, Candido Rodriguez.—Mariano Vega.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VICE CONSULADO DE PORTUGAL EN VALLADOLID.

Se previene a los súbditos portugueses residentes en este distrito consular, que con arreglo a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley de Presupuestos, fecha 11 de Julio de 1877, deben proveerse de la cédula personal, sin cuyo documento y el de matrícula no podrán intentar cualquiera accion como portugueses en este Vice-consulado.

Valladolid 20 de Julio de 1878.—El Vice-cónsul, José María de Semprúm.

VALLADOLID:
Imprenta de Garrido, Obra 8.